

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA A ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN, MEDIANTE UNA TERCERA LÍNEA, DE LA ERM G- 250 EN LA POSICIÓN D-03A, SITUADA EN VALDEPRADO DEL RÍO (CANTABRIA)

Expediente INF/DE/196/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 20 de febrero de 2025

De acuerdo con la función establecida en artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico, emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

El 2 de diciembre de 2024, la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) solicitó informe a esta Comisión sobre la propuesta de resolución por la que se otorga autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución denominado “Anexo al Gasoducto «Ramal de Aguilar de Campoo». Ampliación de tercera línea en la ERM G-250 (72/16) de la Posición

D- 03A”¹ (en adelante, el Proyecto), titularidad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.² (en adelante ENAGAS), en el término municipal de Valdeprado del Río (Cantabria). Adjunto al escrito, se remite la documentación que forma parte del expediente que, entre otros, contiene:

- La solicitud de ENAGAS a la DGPEM, de fecha 25 de junio de 2024, junto al Proyecto, que consta de cuatro documentos diferenciados³, y separatas, de junio de 2024, para la solicitud de informe a los Organismos y empresas de servicio público o de interés general.
- Informe preceptivo del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria (en adelante, la Delegación del Gobierno de Cantabria), de fecha 14 de noviembre de 2024, en el que se informa de la ejecución y finalización del trámite de información pública⁴ correspondiente.

2. NORMATIVA APLICABLE

Es de aplicación la Ley 34/1998, de 7 de octubre, *del Sector de Hidrocarburos*, en particular el artículo 67; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*, en particular su título IV; la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, en lo relativo a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural; y las Circulares de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 9/2019, de 12 de diciembre, y 8/2020, de 2 de diciembre, que establecen la metodología retributiva

¹ Documento técnico suscrito en junio de 2024 por el ingeniero colegiado nº12392, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, quien, con fecha 11 de junio de 2024, firma declaración responsable en relación con la elaboración del proyecto.

² Con fecha 26 de marzo de 2013, la DGPEM emitió Resolución, mediante la que autorizó el cambio de titularidad en las autorizaciones y concesiones otorgadas a ENAGAS, S.A, a favor de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. Entre los activos, que pasaron a ser titularidad de ENAGAS TRANSPORTE, se encuentran las instalaciones referidas en este informe.

³ **DOCUMENTO Nº 1. Memoria y Anejos:** 1. Antecedentes; 2. Objeto; apartados 3., 4., y 5. Bases, criterios de diseño y normas del proyecto, respectivamente; 6. Especificaciones y dibujos tipo; apartados 7. 8. y 9. Criterios de diseño, descripción y características de las instalaciones, respectivamente; 10. Construcción y montaje; 11. Pruebas de estanqueidad y resistencia; 12. Vaciado y secado de las líneas de tubería; 13. Control de deformaciones; 14. Impacto ambiental; 15. Estudios complementarios; 16. Régimen de explotación; 17. Programa de ejecución. **ANEJOS:** 1. Características del gas; 2. Categoría de emplazamiento. 3. Cálculo de espesores; Anejos 4. Estudio de zonas clasificadas; 5. Estudio de seguridad y salud; 6. Estudios de afecciones ambientales; 7. Estudio de gestión de residuos de construcción; 8. Estudio sísmico. **DOCUMENTO Nº 2. Planos y dibujos tipo. DOCUMENTO Nº 3. Pliegos de condiciones:** 1. Objeto; 2. Condiciones generales de ejecución; 3. Normas y criterios de diseño; 4. Normas del proyecto; 5. Especificaciones y dibujos tipo; 6. Contradicciones y prioridades entre los documentos del proyecto; 7. Condiciones técnicas de ejecución de las obras en las posiciones de válvulas. **DOCUMENTO Nº 4. Presupuesto.**

⁴ Con fecha 6 de agosto de 2024, se anunció en el Boletín Oficial del Estado (BOE nº 189); con fecha 8 de agosto de 2024, se publicó en el Boletín Oficial del Principado de Cantabria (nº 153) y en los diarios “Alerta” y “El Diario Montañés”.

para las instalaciones de transporte, aplicable a partir del 1 de enero de 2021, los valores unitarios de referencia de inversión y de O&M para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías de inversiones.

3. CONSIDERACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES

3.1. Evolución y situación actual de las instalaciones

Las futuras instalaciones se realizarán en la ERM G-250 (72/16) ubicada en la posición D-03A del gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias en Valdeprado del Rio donde entronca el Ramal de Aguilar de Campoo (MOP 17 bar) con el que se puso en servicio el 25 de octubre de 1995.

Actualmente la ERM G-250 dispone de dos líneas con salida regulada a 16 bar, una activa y otra en reserva (configuración 1+1), con posibilidad de ampliación a una tercera, lo que daría lugar a dos líneas activas y una de reserva (configuración 2+1).

3.2. Justificación del Proyecto

Según la información disponible, el objeto del Proyecto es ampliar el caudal de gas vehiculado en la ERM G-250 para poder atender la solicitud presentada por la distribuidora zonal NEDGIA, S.A. (en adelante, NEDGIA) debido al incremento de consumo de gas en la zona atendida por el Ramal de Aguilar de Campoo.

La ejecución del proyecto garantizará disponer de 3 líneas (2 operativas y otra de reserva) de 6.800 Nm³/h cada una, que permitirá que las condiciones del gas se adapten a las condiciones de operación (en presión y caudal) existentes en la línea de distribución, así como asegurar el suministro en caso de avería, realizar operaciones de mantenimiento de los equipos de una línea y/o realizar las contrastaciones reglamentarias de medición entre contadores.

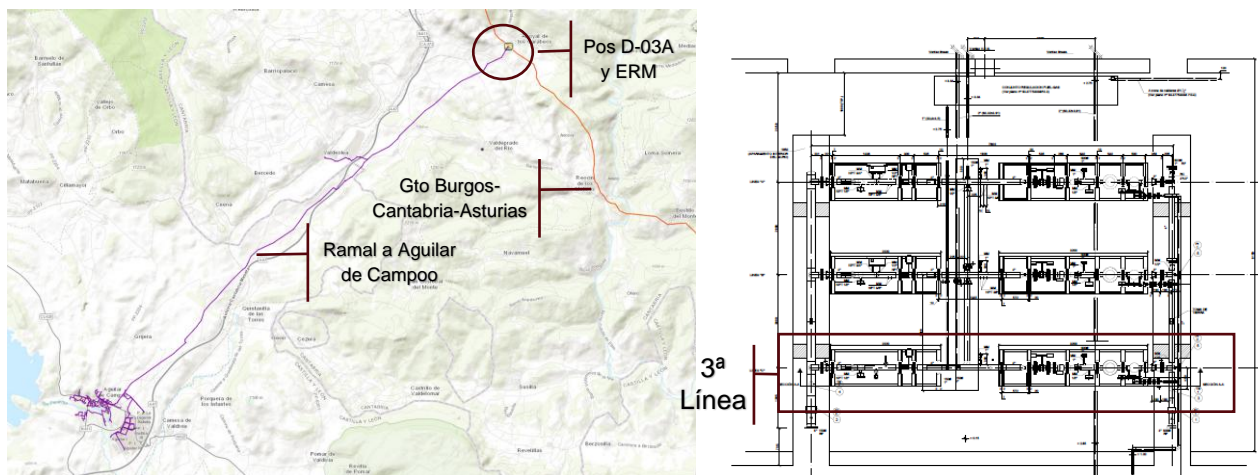
3.3. Características técnicas del Proyecto

Según consta en el Proyecto, la tercera línea dispondrá, entre otros, de un sistema de medición e instrumentación (manómetros, transmisores digitales de presión (PT), de temperatura (TT), caudalímetros, presostatos y conversor de volumen); un filtro vertical; un intercambiador de calor vertical; reguladores axiales; un regulador de presión doble, con dispositivo de seguridad de corte de gas; y un *by-pass* aéreo permanente de contrastación de medida de los contadores. Asimismo, contará con las correspondientes instalaciones auxiliares eléctricas de baja tensión (B.T.), instrumentación y control, incluida la fibra óptica, que permita monitorear a distancia los datos.

El montaje de las nuevas instalaciones se realizará sin interrumpir el servicio de la ERM en ningún momento. Entre otras, se llevarán a cabo las siguientes

actuaciones: conexión a la red de tierra de todos los elementos metálicos para protección de la instalación; montaje mecánico de la nueva línea incluyendo las interconexiones con las líneas existentes de venteo, drenaje, contrastación y alimentación de fuel-gas para suministro a calderas, así como el circuito de agua caliente desde el nuevo intercambiador.

Ilustración 1. Situación y Esquema lineal de las instalaciones en la Posición D-03A



Fuente: Sist. Información GISGAS de la CNMC y Proyecto de ENAGAS, junio 2024

3.4. Características económicas del Proyecto

El presupuesto estimado para el proyecto de construcción de la ampliación de tercera línea en la ERM G-250 de la Pos. D-03A asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. Por tanto, de acuerdo con el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, la Propuesta establece una fianza (2% del presupuesto del proyecto) que deberá constituir el promotor por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

El resumen del presupuesto, desglosado por partidas, es el siguiente: **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL]

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA

Las consideraciones que se indican a continuación se realizan atendiendo a la regulación aplicable, la información disponible en esta Comisión, la información del expediente remitida por la DGPEM y la información aportada por el promotor.

4.1. Sobre la justificación de las instalaciones a autorizar

La ampliación de esta conexión transporte-distribución mediante la construcción de una tercera línea de medida en la ERM G-250 de la Pos. D-03A tiene por objeto duplicar su capacidad, a la vista de la solicitud de la distribuidora, para atender el suministro de gas natural canalizado en la red de distribución existente en el municipio de Aguilar de Campoo, propiedad de NEDGIA.

Esta Comisión está de acuerdo, en términos generales, con la autorización de este tipo de instalaciones en tanto mejoren la operativa, contrastación de medidas y seguridad de las instalaciones existentes, adaptándolas a los estándares actuales, máxime teniendo en cuenta que el artículo 9.3 de la Circular 8/2020, de 2 de diciembre, de la CNMC, considera que las ERMs han de contar con línea de reserva⁵.

4.2. Sobre la necesidad de autorización administrativa previa

Las instalaciones del Proyecto pertenecen a la red básica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 34/1998 en tanto que son elementos de transporte primario con presión máxima de diseño de 72 bar. Por tanto, requiere autorización administrativa previa su construcción, explotación, modificación, y cierre, de acuerdo con el artículo 67.1 de la citada Ley. Los requisitos y el procedimiento de autorización se detallan en la propia norma y en su normativa de desarrollo, en particular el artículo 70 y siguientes del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Según el proyecto de ENAGAS, la ampliación produce modificaciones en las características técnicas básicas y de seguridad de la instalación existente. Por tanto, de acuerdo con el Real Decreto 1434/2002, la ejecución requiere la obtención de una resolución de autorización administrativa previa, la aprobación del proyecto de construcción, así como la pertinente autorización de explotación, o acta de puesta en marcha, al finalizar la construcción de las instalaciones.

⁵ Artículo 9.3.: “Las estaciones de regulación y/o medida incluirán necesariamente una línea principal y otra de reserva, y tendrán prevista la posibilidad de incluir una tercera línea de regulación y/o medida para la operación normal (...).”

4.3. Sobre los requisitos de autorización administrativa previa

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de estas, las condiciones de protección del medio ambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

Vista la Propuesta de Resolución, la DGPEM considera que todos los requisitos que deben cumplir los solicitantes de autorizaciones administrativas quedan suficientemente acreditados por ENAGAS.

4.4. Sobre el régimen regulatorio y económico aplicable

Según lo dispuesto en el resuelto segundo de la propuesta, las instalaciones objeto de este informe están sujetas a lo establecido en la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, y Circular 8/2020, de 2 de diciembre, de la CNMC, que establecieron la metodología para determinar la retribución, entre otras, de las instalaciones de transporte de gas natural; los valores unitarios de referencia de inversión y de O&M para el periodo regulatorio 2021-2026; y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural.

Por tanto, la Propuesta de Resolución se ciñe a la autorización administrativa del proyecto de ejecución y evita pronunciarse sobre aspectos retributivos concretos para evitar confusiones interpretativas

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con los apartados precedentes, se informa la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado *“Anexo al Gasoducto «Ramal de Aguilar de Campoo». Ampliación de tercera línea en la ERM G-250 (72/16) de la Posición D-03A”*.

Realizado el análisis, en los términos solicitados por la DGPEM, no hay objeciones para la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones incluidas en el mismo.